

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-167-2024	<b>Acta:</b> 024
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el VOTO A FAVOR de las y los miembros: Ing. Eduardo Chica Martínez; Lcda. Ana Lucía Serrano López; Ing. Lorena Sigüenza Guzmán; Lcda. Lorena Escudero Durán; Dr. Fausto Zaruma Torres; Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad; Ing. Xavier Cárdenas Haro; Ing. Miguel Ángel Zúñiga Prieto; Lcdo. Juan José Santillán Íñiguez; Dis. Reynel Alvarado Aluma; Arq. Galo Ordóñez Castro; Econ. Víctor Gerardo Aguilar; Dra. Yolanda Yunga Picón; Lcda. Ruth Clavijo Castillo; Dra. Vilma Bojorque Íñiguez; Ing. Paulina Espinoza Hernández; Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo; Odo. Andrés Palacios Astudillo; Lcda. Monserrath Jerves Hermida; y, con el VOTO EN CONTRA de los miembros: Lcdo. Fernando Ortiz Vizueté; Dr. Bernardo Vega Crespo; Ing. Patricio Díaz Gutiérrez; Dr. Fernando Gerardo Bermúdez,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”;* *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”;* *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-167-2024	<b>Acta:</b> 024
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.*

*Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.*

*Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.*

*Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;*

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que: *“Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;*

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca, en el artículo 32, numeral 1.4 *“Gestión Ejecutiva de la Investigación e Innovación”*, respecto de la Misión del Vicerrectorado de Investigación, establece: *“Liderar la gestión de la investigación y la innovación a través de la planificación, organización, coordinación y seguimiento de los programas, planes y proyectos de investigación, innovación, transferencia tecnológica, comunicación y divulgación de la ciencia, a través del diseño y evaluación de políticas, lineamientos y procedimientos de investigación, innovación y transferencia tecnológica ágiles, dinámicos y sencillos.”;*

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, en su artículo 72, dispone: *“Órgano encargado de la promoción. - La Universidad de Cuenca designará un órgano especial presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado, e integrado por dos Decanos/as, el/la Director/a Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo. Esta Comisión será responsable por los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez”;*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-167-2024	<b>Acta:</b> 024
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el Informe signado con el código CPPAT-UC-019-2024, de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cárdenas Haro, PhD., Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, respecto de la solicitud de fecha 03 de junio de 2024, presentada por la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante la cual solicita la promoción de Profesora Titular Agregado 2 a Profesora Titular Agregado 3.; en su parte conclusiva y de recomendación señala textualmente: *“1. Determinar que la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, NO CUMPLE con los requisitos para ser promovida de profesora de Agregado 2 a Agregado 3; puntualmente lo referente al literal e) del artículo 74 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón por no cumplir con el tiempo total mínimo de años de participación en proyectos de investigación; vale la pena señalar que la Comisión de Promoción considera que los proyectos deben contar con informe final aprobado, pues es el verificador que permite evidenciar la efectiva participación de los investigadores y la consecución de los productos del proyecto. 2. Señalar a la peticionaria que la competencia de la Comisión de Promoción es la de realizar los procesos de promoción del personal académico; y, dado que el presente informe es negativo, no se continúa con el trámite reglamentario para ponerlo en conocimiento el Consejo Universitario. 3. Notificar con el contenido del presente informe a la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, para su conocimiento y fines pertinentes.”;*

Que, en fecha 05 de julio de 2024, la docente, Dra. Silvana Méndez Álvarez, presenta una solicitud de reconsideración del Informe No. CPPAT-UC-019-2024, en el documento en cuestión, la solicitante, manifiesta en su parte pertinente: *“PETICIÓN CONCRETA Con base en la autotutela administrativa, solicito se reconsidere la Resolución adoptada por ustedes miembros de la Comisión, para que, con sustento en el principio de juridicidad, se considere como cumplidos todos los requisitos, para mi promoción de profesora de Agregado 2 a Agregado 3; y, consecuentemente se emita un informe positivo, para que continúe [sic] el trámite reglamentario en conocimiento del Consejo Universitario. Me veo en la imperiosa necesidad de interponer este reclamo, por cuanto el informe negativo constituye una manifiesta interpretación regresiva de los derechos, actuar inconstitucional e ilegítimo.”;*

Que, el Informe signado con el código CPPAT-UC-027-2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cárdenas Haro, PhD., Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, respecto de la solicitud de fecha 03 de junio de 2024, presentada por la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante la cual solicita la promoción de Profesora Titular Agregado 2 a Profesora Titular Agregado 3.; y, de informe jurídico de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0505-M, por el Procurador de la Universidad de Cuenca, en referencia a la absoluciónde consultas realizadas por la Comisión de Promoción del Personal Titular de la Universidad de Cuenca, para efectos de resolver la reconsideración del Informe No. CPPAT-UC-019-2024, presentado por la docente Dra. Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; en su parte conclusiva y de recomendación señala textualmente, en su parte pertinente: *“6. Solicitar al Consejo Universitario que, previo a resolver lo requerido mediante solicitud de fecha 03 de junio de 2024, presentada por la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante la cual solicita su promoción de Profesora Titular Agregado 2 a Profesora Titular Agregado 3; analice y se pronuncie sobre la postura de esta Comisión, respecto al criterio manejado en este y otros casos de promoción del personal académico titular de la Universidad de Cuenca en los que, para reconocer el correcto cumplimiento del requisito de participación en proyectos de investigación y, más recientemente, en proyectos de vinculación, ha sido criterio de quienes la integran, validar, únicamente, proyectos que cuentan con un informe final aprobado por el organismo competente, puesto que tal particular brinda certeza de que la participación del personal académico se realizó en apego a las exigencias y necesidades del proyecto correspondiente y, que se cumplió con la entrega de los productos requeridos a satisfacción. Asimismo, indicar al Consejo Universitario que el análisis de esta Comisión, en ningún momento ha pretendido recaer en actuaciones discrecionales, interpretaciones extensivas de la norma o en requerimientos de documentación o trámites distintos o que no se encuentren previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; sino, que el criterio con el que esta Comisión ha actuado permite cumplir con la*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 08 DE OCTUBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-167-2024	<b>Acta:</b> 024
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*labor a ella encomendada por el máximo órgano colegiado institucional, en apego, siempre, de los principios de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad y pertinencia. 7. Señalar a la peticionaria que la promoción se configura únicamente a partir del acto administrativo emitido”;*

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0920-M, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Ricardo Cárdenas Haro, PhD., Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, dirigido a la señora Rectora, se pone en conocimiento, entre otros, el informe No. CPPAT-UC-027-2024, correspondiente a la solicitud de fecha 03 de junio de 2024, presentada por la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante la cual solicita la promoción de Profesora Titular Agregado 2 a Profesora Titular Agregado 3; así como también, se manifiesta sobre los motivos del petitorio expresado en el punto conclusivo 6 de dicho informe; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 08 de octubre de 2024, la miembro, Lcda. Lorena Escudero Durán, a fin de brindar al Órgano Colegiado Superior elementos para mejor resolver, mociona que se solicite al Vicerrectorado de Investigación la emisión de un informe sobre la participación de la Dra. Silvana Méndez Álvarez a fin de que el Consejo Universitario determine el cumplimiento de requisito de participación en proyectos de investigación, de acuerdo al artículo 74, numeral 4, literal e), del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca; particular que es secundado por la miembro, Lcda. Monserrath Jerves Hermida, PhD.

#### **RESUELVE:**

1. Solicitar al Vicerrectorado de Investigación, emita un informe sobre la participación de la Dra. Silvana Méndez Álvarez, a fin de que el Consejo Universitario determine el cumplimiento de requisito de participación en proyectos de investigación, de acuerdo al artículo 74, numeral 4, literal e), del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, para que proceda según corresponda; al Ingeniero Xavier Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca; a la docente, Dra. María Silvana Méndez Álvarez; al Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**